

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA SAN CIRO INDEPENDIENTE, A.C. CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE LA C. JUANA DÍAZ LARA, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA.

1. INTRODUCCIÓN



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) como autoridad administrativa en la materia, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización por conducto de la Unidad de Fiscalización y el Interventor designado, instrumentaron el proceso de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí. Al respecto, se destaca que la fiscalización de estas asociaciones es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, quien realiza diversas actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, emitiendo los dictámenes respectivos que permiten conocer el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, siendo estas resoluciones así como los informes presentados por los entes fiscalizables la base del presente dictamen, por otra parte, la finalidad del proceso de liquidación descrito en el presente documento, es el de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado con motivo de los gastos utilizados en la campaña electoral. Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la **Asociación Civil San Ciró Independiente A.C.**; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

A su vez, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

Del mismo modo, el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

En el mismo sentido, el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por otra parte, el 29 de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como los formatos anexos dentro de los que se encuentra el modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes, establecido en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En la misma Sesión Ordinaria referida en el punto precedente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expidió la Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos del Estado de San Luis Potosí con interés en postularse como Candidatas o Candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 distritos locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2018-2021.

En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Presidente Municipal o Diputado de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, informaron a este Organismo Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada **San Ciro Independiente A.C.**, constituida para la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara**, Candidata Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí**, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que con fecha 12 de julio de 2017, la C. Irma Carmina Corte Hernández, Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, realizó consulta al Instituto Nacional Electoral, derivado de la cual, la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral dictó el acuerdo CF/016/2017, en donde señaló que corresponde al Instituto Nayarit, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto realizar la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de candidatos independientes para cargos locales así como la supervisión y vigilancia de dichos recursos, asimismo en el resolutivo TERCERO del acuerdo de referencia, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, notificar el criterio de referencia a los institutos locales electorales.



Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 28 de febrero de 2018, mediante acuerdo 051/02/2018, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Estado de San Luis Potosí, mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, ello de conformidad con sus artículos 48, 49 y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Organismo Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 48 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 49; de igual manera, el artículo 50 ordena a la Comisión de Fiscalización someter a la consideración del Pleno del Consejo, previa aprobación de la misma, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.

3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE SAN CIRO INDEPENDIENTE A.C.

I. ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2018, el Comité Municipal de San Ciro de Acosta, de este Organismo Electoral, mediante decisión colegiada de sus integrantes, otorgó el registro a la **C. Juana Díaz Lara**, como **Candidata Independiente al cargo de Presidente Municipal**, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

El 05 de julio de 2018, mediante oficio **CEEPAC/SE/3064/2018**, el Secretario Ejecutivo de este Consejo, notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el liquidador, en términos del artículo 22 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Estado de San Luis Potosí.

El 09 de agosto de 2018, la **C. Juana Díaz Lara, ex candidata Independiente al cargo Presidente Municipal San Ciro de Acosta, San Luis Potosí**, informó que la Asociación Civil la designó como liquidadora.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2018, mediante acuerdo **CPF-054-07/2018**, aprobó la propuesta realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para nombrar al funcionario público **C.P. Alejandro Bernal Fernández**, como interventor en el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron candidaturas independientes registradas en San Luis Potosí, dentro del proceso local ordinario 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión celebrada el 06 de agosto de 2018, aprobó mediante acuerdo **INE/CG1145/2018**, el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatas independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral 2017 – 2018 en el Estado de San Luis Potosí.

En sesión celebrada el 06 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo **INE/CG1147/2018**, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí.

El día 09 de agosto de 2018, la **Asociación Civil denominada San Ciro Independiente A.C.**, mediante oficio **CEEPAC/SE/3592/2018**, fue notificada del nombramiento del interventor designado, asimismo, le fue requerida diversa información con respecto al proceso de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral, lo anterior en términos de lo establecido por

el artículo 30 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Estado de San Luis Potosí.

El 09 de agosto de 2018, el liquidador de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización los Informes de Ingresos y Gastos que se obtuvieron y aplicaron durante el periodo de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018.

En fecha 18 de septiembre de 2018 y mediante oficio **CEEPAC/UF/71/2018** la Unidad de Fiscalización del Consejo a través del Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, titular del área, entregó a la Comisión Permanente de Fiscalización y al interventor designado, el informe de presentación de la información financiera a cargo de la Asociación Civil denominada **San Ciro Independiente A. C.**, lo anterior en términos de la fracción III del artículo 33 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Estado de San Luis Potosí.

El día 20 de septiembre de 2018, el C.P. Alejandro Bernal Fernández, en su carácter de interventor en el proceso de liquidación de la Asociación Civil denominada **San Ciro Independiente A. C.**, presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, el informe establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Estado de San Luis Potosí, en lo que corresponde a la Asociación Civil aquí señalada.

Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo, proceder a publicar en el Periódico Oficial del Estado, el aviso de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron alguna candidatura independiente, a fin de que las personas que en su caso les asista un derecho, acudieran ante el Interventor a presentar la solicitud de reconocimiento de crédito, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 38 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí.

El día 15 de noviembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el aviso de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron alguna candidatura independiente registrada en San Luis Potosí, con la finalidad de que aquellas personas que consideren les asista un derecho, presentaran ante el interventor la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles a partir de su publicación.

El 10 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización a través del Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, titular del área, mediante oficio **CEEPAC/UF/85/2018**, solicito al C.P. Alejandro Bernal Fernández, interventor designado, un informe con respecto a la comparecencia de posibles acreedores de las Asociaciones Civiles en liquidación, lo anterior derivado del vencimiento del plazo de quince días hábiles señalado por el artículo 38 fracción II de los Lineamientos para la

Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí.

En fecha 14 de diciembre de 2018, el interventor designado, C.P. Alejandro Bernal Fernández, dio respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización del Consejo mediante oficio **INTERV/18A/2018**, señalando que a la fecha de su contestación, no se presentaron acreedores a reclamar algún derecho con respecto a los bienes o las finanzas de las Asociaciones Civiles en liquidación dentro de la que se encuentra la denominada **San Ciro Independiente A.C.**, constituida para la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara**, Candidata Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí**.



El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión celebrada el 21 de marzo de 2019, aprobó mediante acuerdo **INE/CG102/2019** los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2017-2018 que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes.

En fecha 11 de abril de 2019, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió a la asociación civil denominada San Ciro Independiente A.C., por el pago de las sanciones derivadas del Dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General de ese Instituto mediante acuerdo INE/CG242/2018, de fecha 23 de marzo de 2018.

El día 06 de mayo de 2019, la Asociación Civil Denominada San Ciro Independiente A.C., dio cumplimiento al requerimiento antes citado, al realizar el pago de la sanción anteriormente descrita.

Por lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 48 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, esta Unidad de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, el Dictamen de cierre de liquidación de la **Asociación Civil denominada San Ciro Independiente A.C.**, constituida para la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara**, Candidata Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí**, en los siguientes términos:

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

El presente Dictamen tiene por objeto, señalar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Asociaciones Civiles en materia de Fiscalización, comparando las cifras reportadas al Instituto Nacional Electoral, con las otorgadas a este Consejo, dando certeza jurídica a las Asociaciones Civiles en el proceso de su liquidación, ello previo a llevar a cabo la revisión contable y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, previo a su disolución.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de **\$253,251.13 (doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)**, que se integran como sigue:

INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$25,681.33
FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO	\$227,569.80
FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE	\$0.00
TOTAL	\$253,251.13

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de **\$248,390.24 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa pesos 24/100 MN)**.

Cabe señalar que existe una diferencia de **\$4,860.89 (Cuatro mil ochocientos sesenta pesos 89/100 MN)**.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Santander México, S. A., refleja el saldo de **\$4,860.89 (Cuatro mil ochocientos sesenta pesos 89/100 MN)**, en los registros contables, mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancarios.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene cuentas por cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles. No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN AL INE:

Los candidatos independientes registrados para la participar por cargos de elección popular local tienen derecho al financiamiento público y privado por lo que son sujetos obligados de la fiscalización que marque el Instituto Nacional Electoral.

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala como obligaciones a cubrir a cargo de las Asociaciones Civiles que respaldaron alguna candidatura independiente, siendo estas las siguientes:

1. Informe de apoyo ciudadano y de campaña.
2. informe de los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano o campaña.
3. Informe de ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña.
4. Informe de aportaciones en especie recibidas para la obtención del apoyo ciudadano y campaña.
5. Informe de aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizadas por el candidato o por interpósita persona.
6. Información y documentación comprobatoria de ingresos y gastos requerida.

2.8.1 INGRESOS POR CONCEPTO DE CAMPAÑA REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de **\$253,251.13 (doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)**, que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.8.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de **\$248,390.24 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa pesos 24/100 MN)**, que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada **San Ciro Independiente A.C.**, constituida para el apoyo de la candidata **C. Juana Díaz Lara**, al cargo de **Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí**; así como a la revisión de la documentación presentada ante el INE, se determinó que existen recursos disponibles por la cantidad de **\$4,860.89 (Cuatro mil ochocientos sesenta pesos 89/100 MN)** en la cuenta de banco, así mismo no tiene cuentas por cobrar y no se acreditaron obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Santander México, S. A., refleja el saldo de **\$4,860.89 (Cuatro mil ochocientos sesenta pesos 89/100 MN)**, en los registros contables mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancario.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene cuentas por cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable a la Interventora, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización. No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que, no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por Pagar.

3.5 DE LOS REMANENTES DICTAMINADOS POR EL INE

El Instituto Nacional Electoral dentro del dictamen relativo a los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2017-2018 que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **INE/CG102/2019**, determinó que no existían remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos a cargo de la **Asociación Civil San Ciró Independiente A.C.**, constituida para respaldar la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara**.

3.6 DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CIFRAS PRESENTADAS AL INE Y A ESTE ORGANISMO ELECTORAL

De la información presentada por la Asociación Civil denominada **San Ciró Independiente A.C.**, constituida para respaldar la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara** al Instituto Nacional Electoral con motivo del proceso fiscalizador, comparada con las cifras reportadas por la misma Asociación en relación a su liquidación, y de acuerdo al informe rendido por el interventor designado, no se encontraron discrepancias.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con la aprobación del presente informe de cierre de liquidación, a cargo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se dan por concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la **Asociación Civil denominada San Ciró Independiente A.C.**, constituida para respaldar la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara**, Candidata Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Ciró de Acosta, San Luis Potosí**.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución aprobada mediante acuerdo **INE/CG102/2019**, determinó que **NO** existen **remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos a cargo de la Asociación Civil San Ciró Independiente A.C.**, constituida para la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara, Candidata Independiente al cargo de Presidente Municipal de San Ciró de Acosta, San Luis Potosí**.

TERCERO.- De la información contenida en los dictámenes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdos **INE/CG1145/2018**, **INE/CG1147/2018** y

INE/CG102/2019, la **Asociación Civil San Ciro Independiente A.C.**, no adquirió activo fijo con financiamiento de origen público.

CUARTO.- En virtud de que se detectaron recursos remanentes de financiamiento privado, en la asamblea de disolución la asociación civil deberá determinar el destino de los mismos, debiendo informar al interventor de las acciones realizadas.

QUINTO.- Una vez que el presente dictamen haya sido declarado firme y dentro de los diez días posteriores, el liquidador deberá proceder con la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas por la asociación civil, para que dentro de los cinco días siguientes los asociados acuerden la declaratoria de disolución.

SEXTO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 51 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Estado de San Luis Potosí, realizada la asamblea de disolución, el liquidador realizará los trámites necesarios para dar de baja la asociación ante el Registro Federal de Contribuyentes, acto seguido, deberá informar por escrito al Secretario Ejecutivo y acompañar a su comunicado de disolución un tanto original del acta en la que se haga constar el acuerdo correspondiente de los asociados, así como los documentos que amparen la cancelación de la cuenta bancaria y la baja ante la autoridad tributaria.

SEPTIMO.- Una vez que el Secretario Ejecutivo cuente con la documentación que ampare la disolución de la asociación civil lo hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización y procederá a notificar al Interventor el término de su designación.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la Asociación Civil denominada **San Ciro Independiente A.C.**, constituida para respaldar la candidatura de la **C. Juana Díaz Lara**, Candidata Independiente al cargo de **Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí**, así mismo, al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo
Estatal Electoral y de Participación Ciudadana